PROMUEVE EJECUCION FISCAL.-

Sr. Juez Federal:

ALICIA LOHAY DE BARCELÓ, abogada del foro local, Matr, Fed Tº 76, Fº 311, constituyendo domicilio legal en Av. Rioja Nº 488 – Sur – Planta Baja, Ciudad – San Juan – respetuosamente comparezco ante V.S. y como mejor proceda en derecho digo:

I) Acompaño constancia expedida por el Juzgado Federal, la cual acredita la identidad y validación de la documentación.-

II) Que por el presente vengo a constituir domicilio electrónico CUIT 27-13487067-8, conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordadas Nº 31/11 y 38/13.-

III) PERSONERIA: Que como lo acredito, con copia del Poder General para Juicios, que adjunto con la presente, cuya autenticidad y vigencia certifico, soy apoderada de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DOMICILIO REAL EN CALLE BELGRANO nº 1870 - CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES.**

IV) OBJETO: Que en el carácter invocado y por expresas instrucciones realizadas por mi mandante, vengo a entablar **DEMANDA DE EJECUCIÓN FISCAL** contra **“ PM CONSTRUCCIONES S.R.L.** con domicilio en ALBERDI (OESTE) N° 38 - SAN JUAN - SAN

JUAN - por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON TREINTA Y SEIS //////////** **($ 140.869,36.-)** calculados al 21/06/2022, con más los intereses resarcitorios y punitorios que establece el D 589/91 en su art. 1º, Res. 20/92, 39/93 de la S.I.P. y Resolución M.E. Y O.S.P. Nº 459/06, 366/98, 1253/98, y M.E. 110/02 y 36/03; 314/04; 578/04, 492/06 y M.E.Y F.P. 841/10, hasta la fecha del efectivo y completo pago.-

Haciendo expresa reserva de practicar liquidaciones, de acuerdo con las pautas establecidas en el D. 589/ 91 en su art. 1º; Resoluciones S.S.S. 20/ 92; 39/ 93 de la S.I.P. y Resolución M.E.Y.O.S.P. Nº 459/ 96; 366/ 98; 1253/ 98 y M.E. 110/ 02 y 36/ 03; 314/04; 578/ 04; 492/ 06; M.E.Y.F.P. 841/10, M.H. 50/2019; M.H. 598/2019 y art.7 de la ley 4642.-

DICHO MONTO SURGE DE:

CERTIFICADO DE DEUDA Nº 078584 que comprende a las Actas de Fiscalización que se detallan a continuación:

a) 00/677192 periodos 08/2021 a 01/2022 por aportes de FONDO I.C.Y.S donde se han comprobado períodos impagos por determinación de oficio de fecha 18/03/2022

b) 00/677193 periodos 03/2021 a 07/2021 por aportes de FONDO I.C.Y.S donde se han comprobado períodos de Obreros no declarados por determinación de oficio de fecha 18/03/2022.-

El Certificado de deuda asciende en su totalidad a la suma de $ 140.869,36

V) HECHOS: Que la demandada resulta adeudar a mi Mandante la suma reclamada, sujeta a reajustes en virtud de mantener impagos los aportes de FONDO I.C. Y S que establecen las normas del C.C.T. Nº 76/75 “Trabajadores de la Construcción”; el Acuerdo Complementario del 18/08/95, homologado por ley 1.169 del año 1.995.

De conformidad a la Resolución 475/90 INOS, aplicable a las deudas sindicales (La Corte Suprema in re: “Asociación de trabajadores del Estado (A.T.E.) c/ Provincia de Misiones” (Fallos, 324:1950); se acompaña Carta Documento de Correo Argentino Nº CD 186940694 de fecha 20/04/2022, la que acredita la notificación de la determinación de deuda e intimación administrativa de pago, de las Actas de mención.-

Aclarando que se trata de las retribuciones percibidas por sus empleados y retenidas por la demandada correspondientes a los periodos que se detallan en las Actas de Fiscalización; que en copia se adjuntan con la presente.-

El Art.104 del C.C.T. Nº 76/75 “Trabajadores de la Construcción”, establece: Los empleadores de la Industria de la Construcción, continuarán actuando como agentes de retención de las

cuotas sindicales (2,5 %) y contribuciones, que como tales deben abonar los afiliados a la U.O.C.R.A. Lo retenido por estos conceptos deberá ser abonado a la misma, mediante un Cheque o giro en su sede central, calle Rawson 42, Capital Federal en forma directa o efectuando el pertinente depósito bancario, en la cuenta que esta indique o remitiéndolo por correo del 1 al 15 de cada mes, dando cuenta del concepto al que se deberá imputar el pago.-

El Art. 108, de dicho Convenio, establece: “Los obreros comprendidos en esta Convención estarán cubiertos por un seguro de vida colectivo cuyo capital asegurado, corresponderá a los beneficiarios que instituyan los respectivos titulares”. Los obreros para hacer frente al pago de la prima deberán aportar a la U.O.C.R.A., la suma de la prima.-

Que la deuda reclamada surge de aportes y contribuciones no pagados por la demandada y que se detallan en el Certificado de deuda Nº 078584 y Anexos, que se adjuntan como título suficiente, ejecutivo y hábil para respaldar la acción y fundamentar la vía de Ejecución Fiscal, conforme a lo establecido en los Art. 24 y C.C. de la Ley 23.660 y su reglamentación aprobada por D.576/ 93 del P.E.N. y normas concordantes, Art. 604, 605 y con. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

Es necesario destacar que la demandada no quiso firmar las Actas de Fiscalización aludidas, por lo que los inspectores actuantes se vieron obligados a practicar la determinación de oficio de la deuda. Así se labraron las Actas de referencia.-La contraria se rehusó a receptar las Actas de Fiscalización, Detalle de deuda, junto con sus planillas de liquidación.-

Debido a tal actitud, contraria a recibir la mencionada documentación, el Ente Mandatario se vio obligado a intimar a la Empresa mediante la Carta Documento de Correo Argentino Nº Correo Argentino Nº CD 186940694 de fecha 20/04/2022,por medio de la cual ha sido notificada tanto del resultado que arroja la inspección practicada como de la deuda detectada, emplazándosela a saldar los montos impagos.- Se adjunta copia de la misma.-

Debe advertirse que los Sres. Inspectores gozan de las más amplias facultades que les otorga el Art. 10 de la Ley 18.820 en sus incisos a) hasta el g) inclusive. Entre estas facultades se hallan las de efectuar las fiscalizaciones en los lugares de trabajo, oficinas o administración y todo otro sitio que permita el cumplimiento de su cometido; citar y hacer comparecer a los responsables, obligados o terceros, para contestar, informar, exhibir comprobantes, documentos y registros; las actas o declaraciones

testimoniales, sean o no firmadas por los responsables, obligados o terceros, servirán de medio de prueba en las actuaciones administrativas o judiciales etc.

RESULTA INCONTRASTABLE, QUE EXISTEN VARIAS POTESTADES PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LAS DEUDAS DE LOS CONTRIBUYENTES, TAL COMO EN EL PRESENTE CASO Y MÁXIME TENIENDO EN CONSIDERACIÓN SU CONTUMACIA PARA FACILITAR LA LABOR DE LA INSPECCIÓN.-

A raíz de la actitud contumaz desplegada por la Empresa, **la inspección actuaría se vio obligada a realizar una determinación de oficio** ajustada a derecho y por demás cuidadosa en la aplicación, ya no de lo específicamente establecido por la Ley 18.820, sino de los elementales principios generales del derecho.-

El deudor moroso **NO IMPUGNO**, las Actas de fiscalización citadas, motivo por el cual las mismas han quedado administrativamente **FIRMES.-**

VI) PRUEBA: Ofrezco la siguiente prueba que hace al derecho a mi parte:

A.- DOCUMENTAL: 1.- Constancias de autos; **2.-** Copia del Poder General para Juicios otorgado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A) a favor de la suscripta.- **3.-** Copia del Certificado de deuda Nº 078584 de fecha

02/08/2022,extendido por el Presidente de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Sr. Gerardo Alberto Martínez (el tiene carácter de título ejecutivo que le confiere el art. 24 de la ley 23.660); **4.** Copia de Carta Documento Correo Argentino Nº CD 186940694 de fecha 20/04/2022.- **5.**Copia de las Actas de Fiscalización nº 00/677192 y 00/677193 .-**6.-** Planillas de Actualización de las Actas objeto de la demanda.- 7**-**Copia de Detalle de Deuda N° 00/00325078 de fecha 18/03/2022.-

VII) DERECHO: Que fundo el derecho que asiste a mi representada en las disposiciones de los arts. 16, 19, 21, 24 y cc Ley 23.660 decreto 576/ 93, Ley 21.864, Ley 23.659, Decreto 589/ 91, Ley 23.551, art. 21 del D. 358/ 90, art. 21 del D. 576/ 93; arts. 10 y 11 de la Ley 18.820, Resoluciones Generales A.F.I.P. 79/ 98; 247/ 98; 279/ 98; 109/ 99; art. 87 decreto 2284/ 91, decreto 611/92, art. 604 del C. Civil y las normas del C.P.C.N. Resoluciones S.I.P. 39/ 93 y Resolución 459/ 96 M.E.Y.O.S.P., Resolución SSS 792 /06, la Resolución Nº 484/ 07 Registro Nº 586/ 07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Secretaria de Trabajo de fecha 17/ 05/ 07.- y toda otra norma que, omitida, V.S. sabrá suplir.-

VIII) PETITORIO: Por lo expuesto, de V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domicilio real y constituido el procesal.-

b) Por promovida la presente acción a la que se le imprimirá el trámite de la EJECUCIÓN FISCAL.-

c) Téngase por acompañadas las copias de la documentación original.- Poniéndose a disposición del Tribunal las documentación original, para su compulsa en el supuesto caso de ser necesario.-

d) Se expida Mandamiento de Ejecución y embargo por los valores reclamados, con más la suma que el Juzgado presupueste para responder a intereses y costas, y se cite de remate a la demandada para que comparezca a juicio y oponga las excepciones legales que pudiere tener, bajo los apercibimientos de ley.-

e) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, hasta hacer integro pago de capital y accesorios reclamados, dictando en consecuencia SENTENCIA DE REMATE, por los rubros reclamados, todo con especial imposición en costas.-

f) Reserva: Que hago expresa reserva de ejecutar las acciones criminales por presunta infracción a la Ley Penal Tributaria Nº 23771, en el supuesto que la conducta del responsable demandado encuadra en alguna de las figuras delictivas que tipifica la Ley mencionada.-

g) Considere la petición contenida en la demanda, relacionada a la ampliación de esta demanda, con los montos que eventualmente pudiere la accionada adeudar al Sindicato, por falta de pago de los rubros

reclamados y pertenecientes a los meses posteriores a esta presentación.-

h) Que atento a lo resuelto por el Juzgado en los autos , caratulados “A.D.O.S. C/ FRANCISCO AGULES FORNES - EJECUCIÓN FISCAL”, vengo a Solicitar de V.S. se sirva disponer el diferimiento del pago de la Tasa de Justicia, según acordada Nº 66/90 de la CSJN, por las mismas razones y circunstancias de referencia.-

Proveer de Conformidad.- SERÁ JUSTICIA.

Alicia Lohay de Barceló
Abogada - Mat. Prov. 1545
Mat. Fed. Tº 76 – Fº 311

Signature Not Verified
Digitally signed by NELLY ALICIA LOHAY
Date: 2023.02.14 14:13:19 ART